



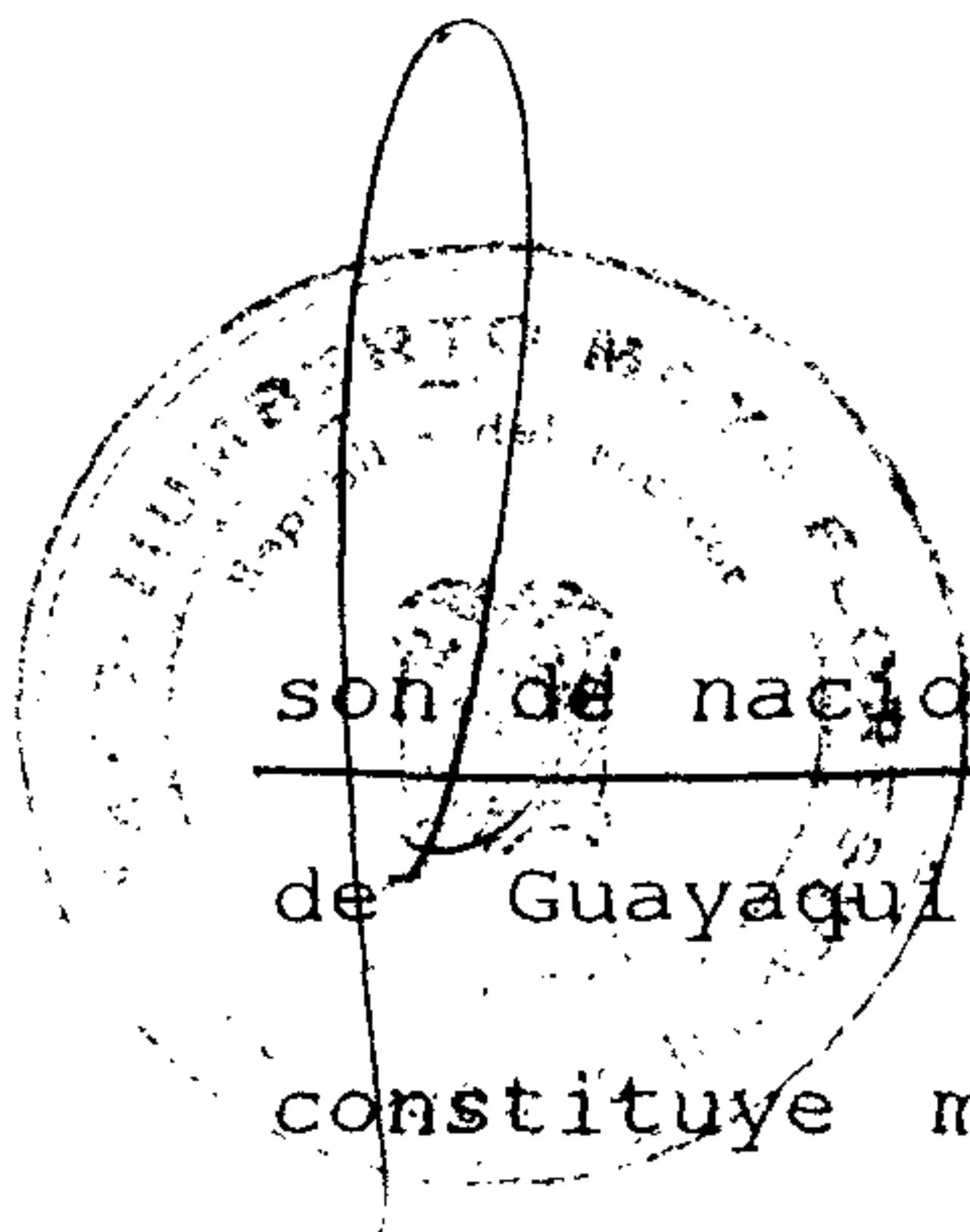
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA INMAPREVI S.A.-----

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señorita ^① BEATRIZ PILOZO DELGADO, quien declara ser: soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y la señorita ^② MONICA GARNICA GARNICA, quien declara ser: soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **INMAPREVI S.A.**: ^① BEATRIZ PILOZO DELGADO, por sus propios derechos, de estado civil soltera; ^② MONICA GARNICA GARNICA, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los otorgantes



son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se

constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**

PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **INMAPREVI S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias,

sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a: Se podrá dedicar a la importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina tales como equipos de computación y procesamiento de datos, facsímile, copiadoras, equipos y centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos. Podrá realizar también servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímile a terceros. La actividad de la construcción en general, compra-venta, arrendamiento, tenencia, y administración, corretaje y explotación en general de bienes inmuebles.

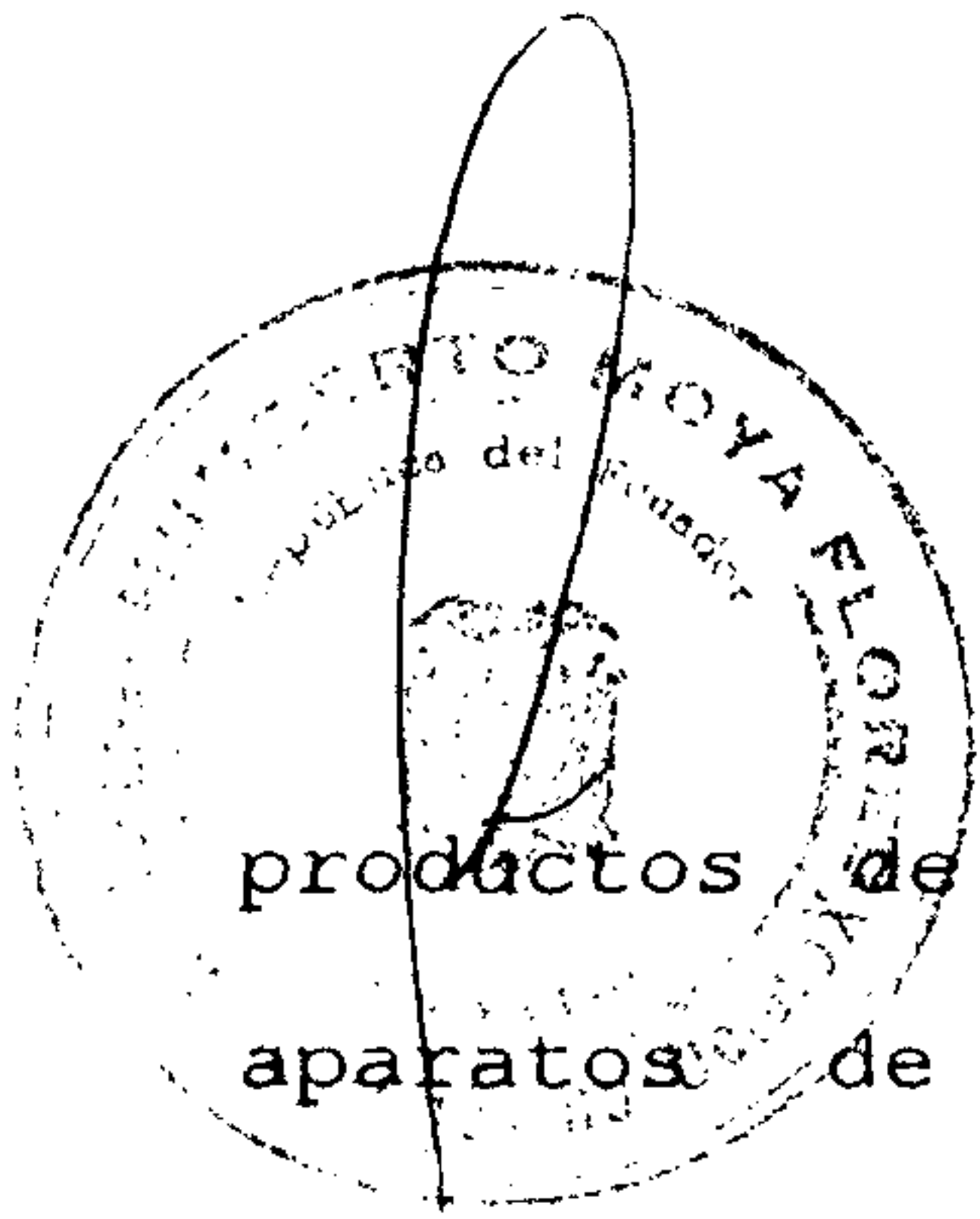
DOMICILIO



HUMBERTO MOYA FLORES
OTARIO

Actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de vivienda vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, etcétera. Procesamiento y comercialización de materiales de construcción, madera, pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería. Explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales, y locales comerciales. También se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, y calzado y las materias primas que las componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar



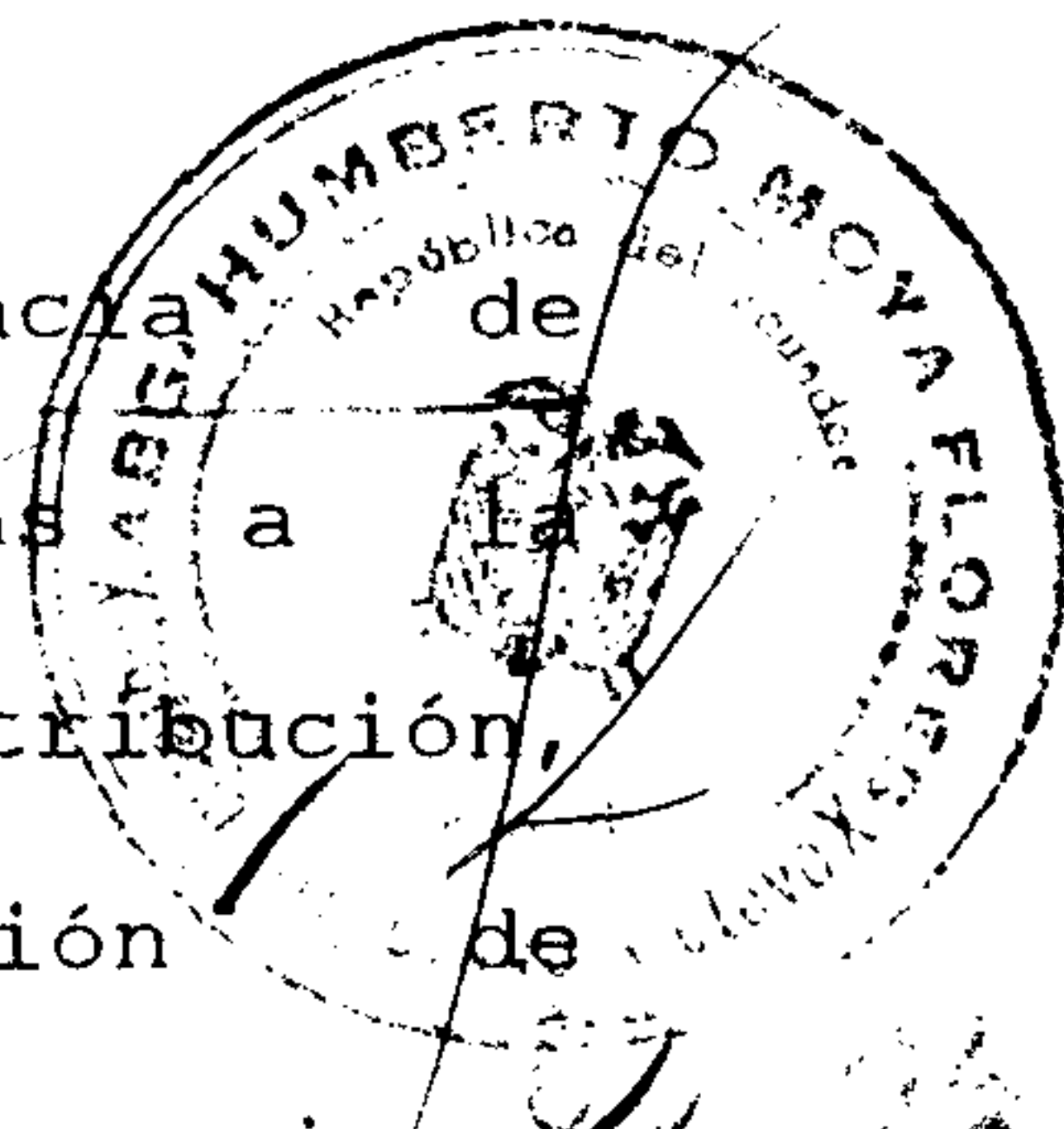


productos de confitería, productos de vidrio y cristal
aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La

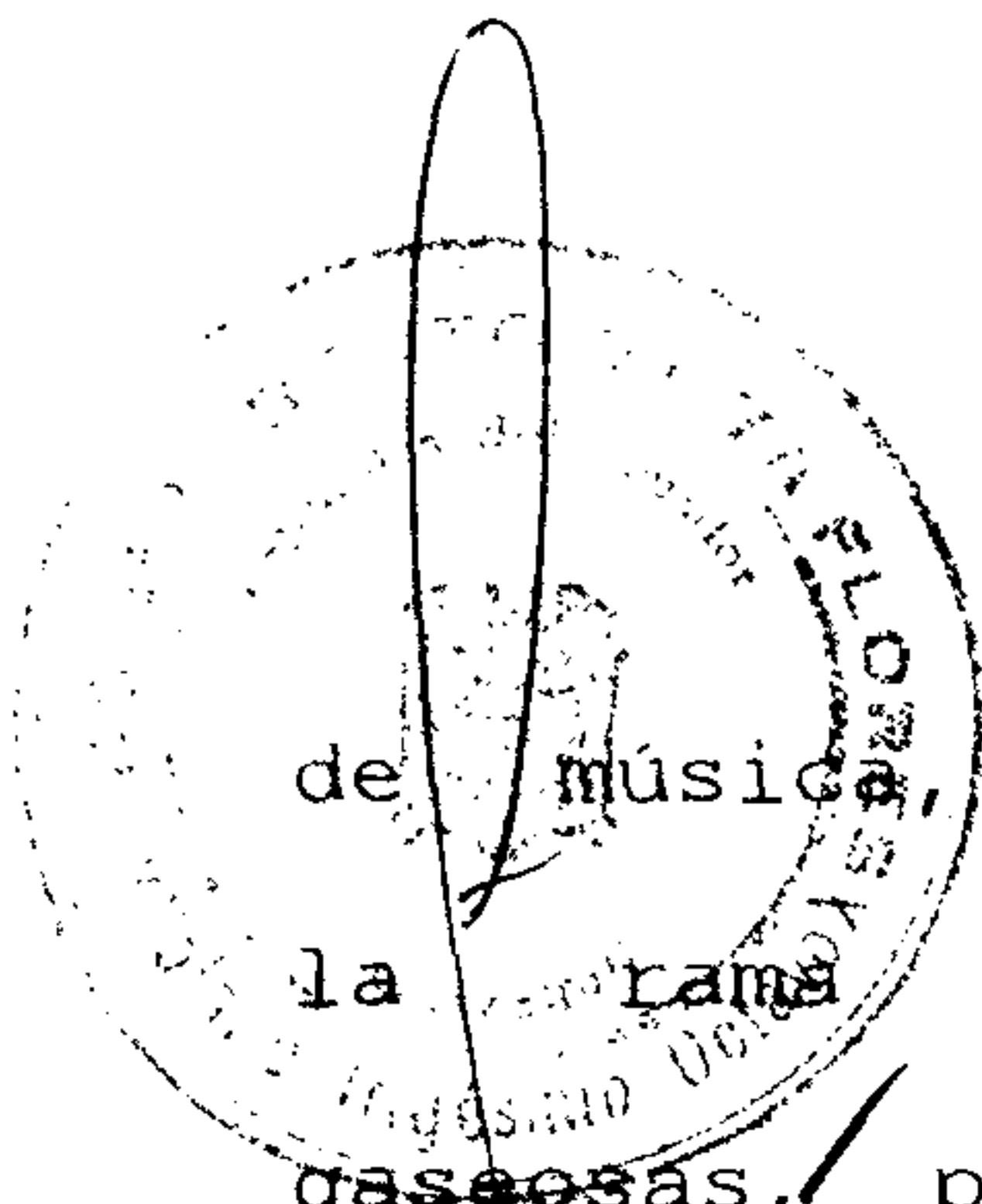
Compañía, también se dedicará a prestar servicios de
asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y
Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de
Comercialización Interna. Se dedicará además, a realizar
avalúos y peritajes en general, para terceros inclusive
para el campo judicial, de bienes inmuebles, bienes muebles
tales como maquinarias, vehículos de toda clase y tonelaje,
tractores, equipos de computación. Selección, capacitación
y entrenamiento de personal, tanto administrativo como de
obreros para terceros en actividades económicas varias:
prestación de servicios de personal administrativo y
obreros para terceros, naturales o jurídicos, tales como,
empresas industriales, agrícolas, agroindustriales,
agropecuarias, comerciales y de servicios; prestación por
sí o por terceros de servicios de representación,
operación, administración, asesoría, control y auditoría a
toda clase de empresas industriales agrícolas,
agropecuarias, agroindustriales, comerciales y de
servicios. Servicios de computación y procesamiento de
datos, elaboración y desarrollo de programas de
computación; elaboración de roles de pagos, facturación,
contabilidad para terceros. También tendrá por objeto
dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
mandataria, mandante, agente y representante de personas
naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; y podrá
ser cuenta correntista mercantil. También se dedicará a



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



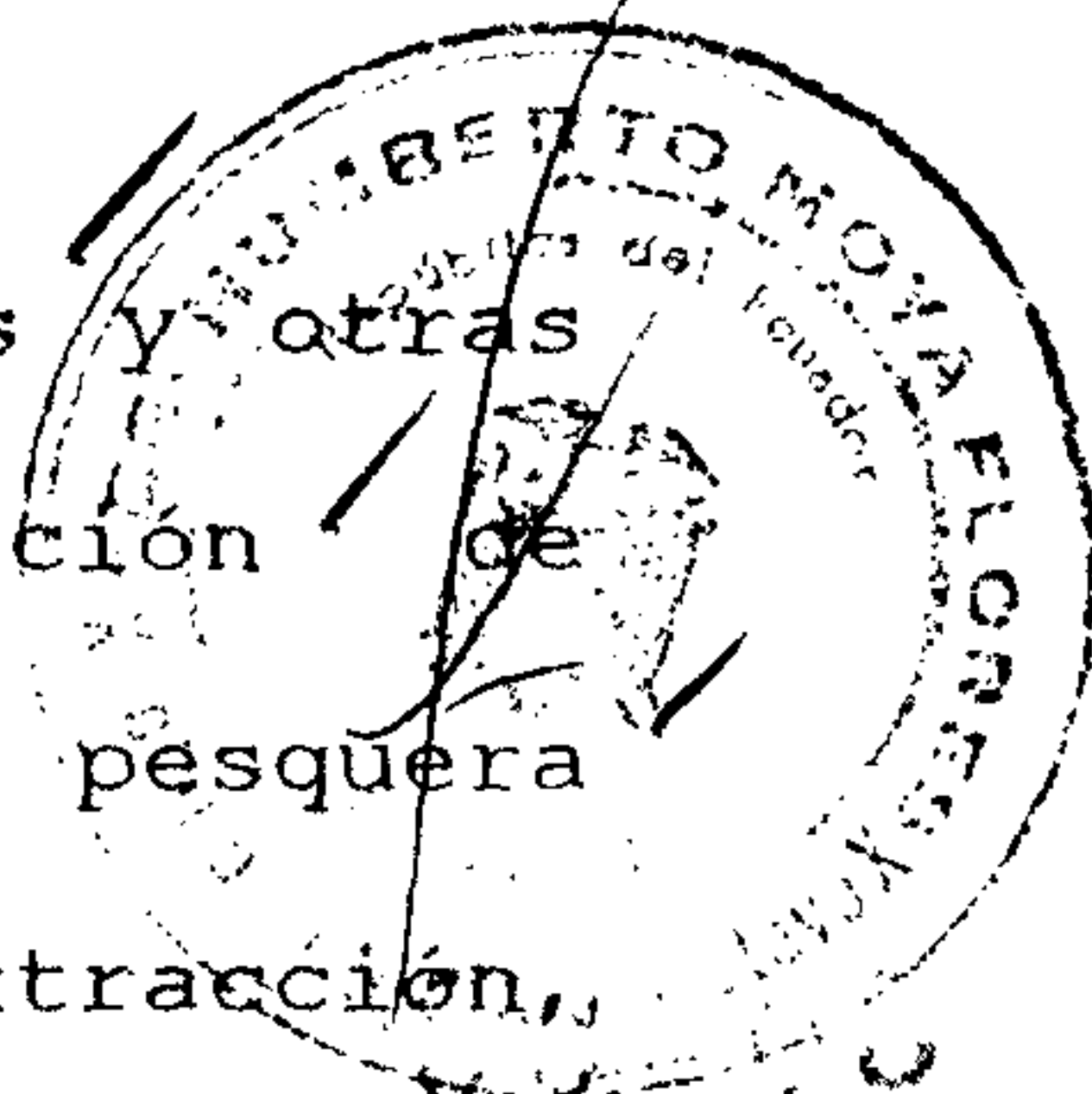
brindar asesoramiento y servicio como agencia de
publicidad de toda clase de empresas a
importación, exportación, compraventa, distribución,
consignación, arrendamiento y comercialización de
toda clase de vehículos, toda clase de equipos,
repuestos, accesorios, llantas, aceites, combustible
y grasas. Compraventa, distribución, consignación,
importación y exportación de materias primas y
productos elaborados del rubro de la
cosmetología, así como la elaboración a escala
industrial de productos químicos y cosméticos.
Fabricación, compraventa, importación y exportación de
productos agrícolas e industriales en las ramas
alimenticias, balanceados para animales, bebidas
alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil. Importar y
exportar maquinarias industriales. También se dedicará
a la compraventa, distribución, importación,
exportación y/o representación de aeronaves,
helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
instrumentos y partes. También se dedicará a la
importación, compra, venta, distribución, y
comercialización y aparatos fotográficos,
instrumentos de óptica, aparatos y suministros
eléctricos; artículos de cerámica, artículos de
cordelería, artículos de instrumentos para
deportes, artículos de juguetería y librería, equipos
de seguridad y protección industriales, instrumental
médico, instrumental para laboratorios, instrumentos



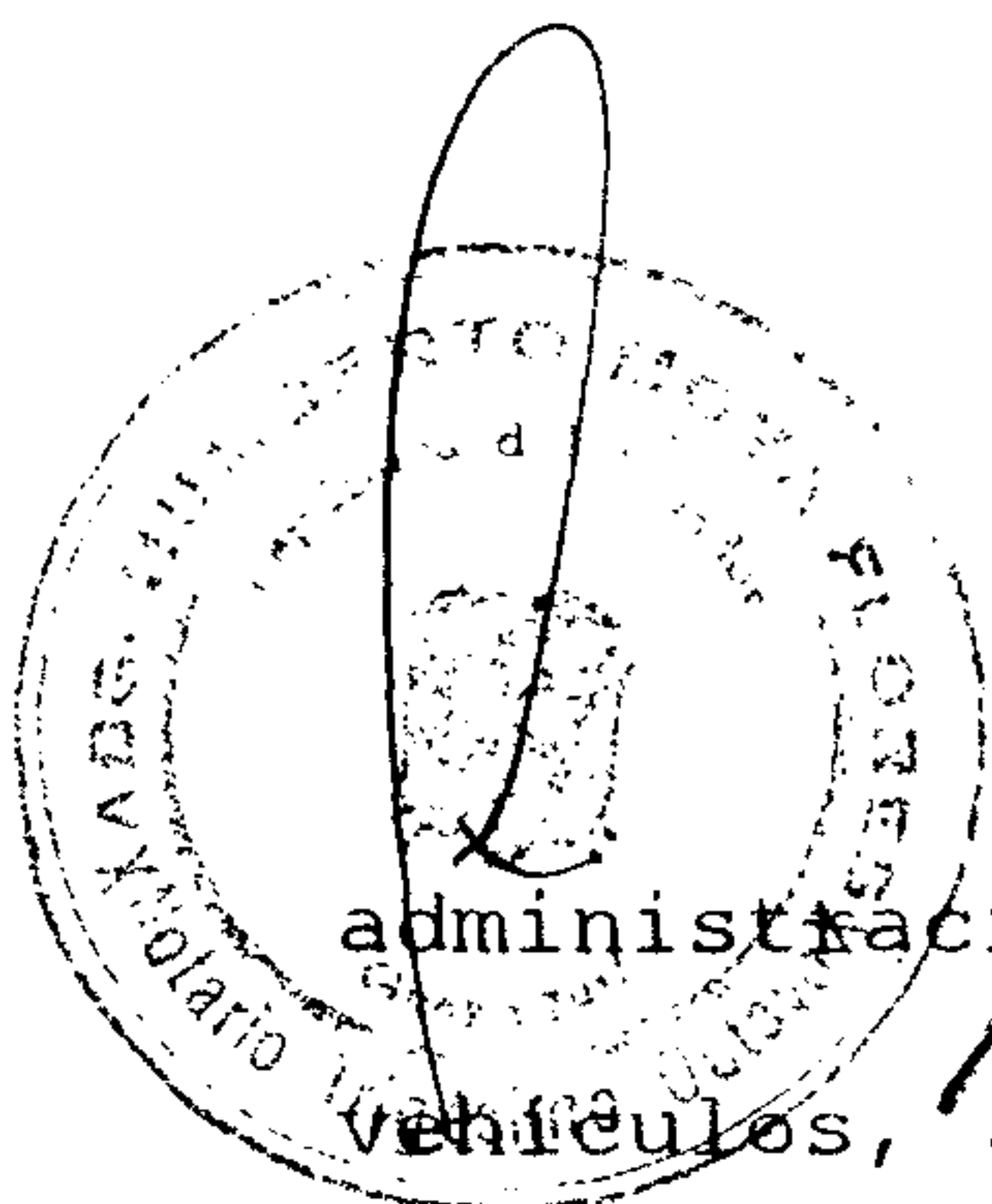
de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas; compraventa por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. A la instalación, explotación y administración de supermercados. A la actividad agrícola y agropecuaria, producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas, granjas avícolas. También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales referentes a los productos, subproductos y derivados, en la realización del objeto agropecuario. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para esta actividad. También tendrá por objeto



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante, la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar y al cultivo, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Se dedicará a la explotación minera. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, y embasamiento de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de juegos recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda muebles, comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea de materia prima o de cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social. También se dedicará a la



administración de estacionamiento públicos y privados de vehículos, así como también, la provisión e implementación de sistemas de control y automatización de dicho servicio. Limpieza y mantenimiento de áreas, cubiertas o descubiertas; así como diseño, organización, y administración de estacionamiento sean éstos públicos, privados o adscritos a terminales aéreas, marítimas y terrestres, locales comerciales y áreas públicas en general, consideradas como playas de estacionamiento vehicular. También se dedicará a la provisión y administración del servicio de coches portamaletas, así como la prestación de servicios con personal de maleteros en terminales aéreas, marítimas y terrestres en centros comerciales y además lugares públicos. Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego. La Compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). Para cumplir con su objeto social podrá efectuar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo. Y la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de compañías con igual objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. **ARTICULO TERCERO.- EL plazo** por el cual se constituye esta sociedad es de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**,

que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital **suscrito** de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, capital que

podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones para su validez

serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a

la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los



AUTORIZADO

SUSCRITO

traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**

NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de

las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas;

entre tanto, sólo se les dará a los accionistas

certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.**-

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital

suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en

proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.**- La Compañía

podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la

aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley

de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODECIMO.**- El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que

constituye el órgano supremo. La administración de la

compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente

General, de acuerdo a los términos que se indican en los

presente estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y

reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente o Gerente General a los Accionistas por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

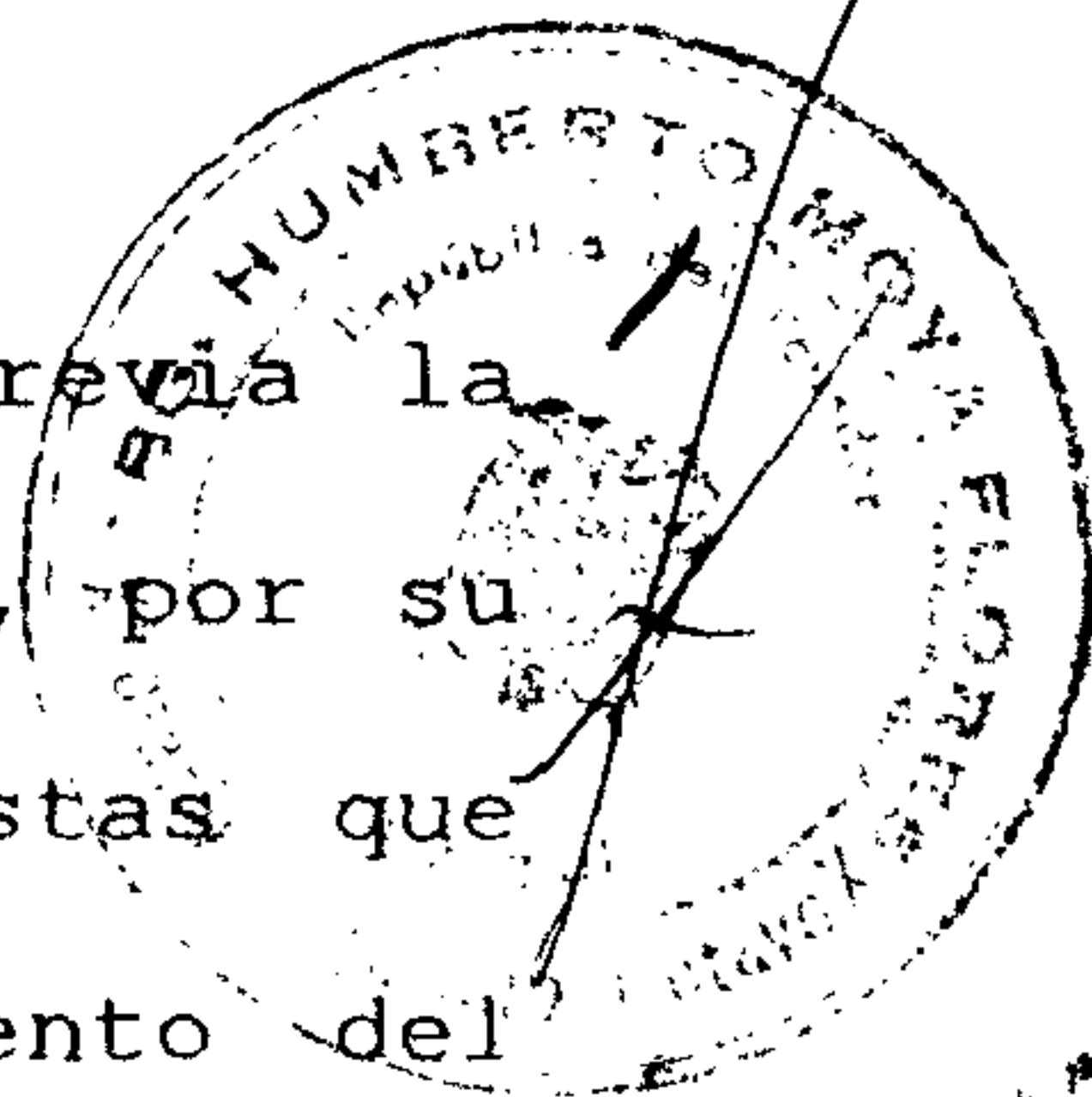
convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se

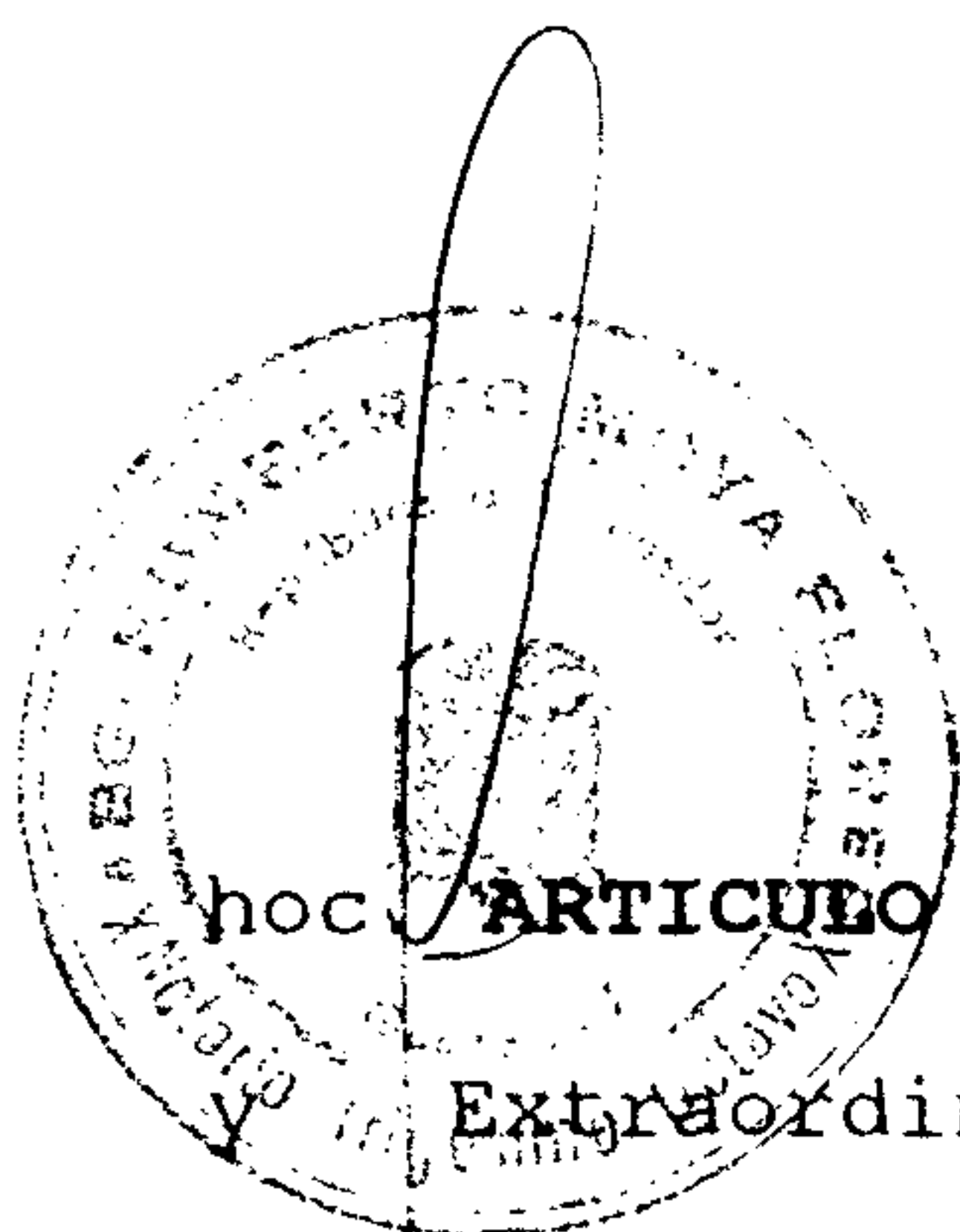
ADMINISTRACION



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-



ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

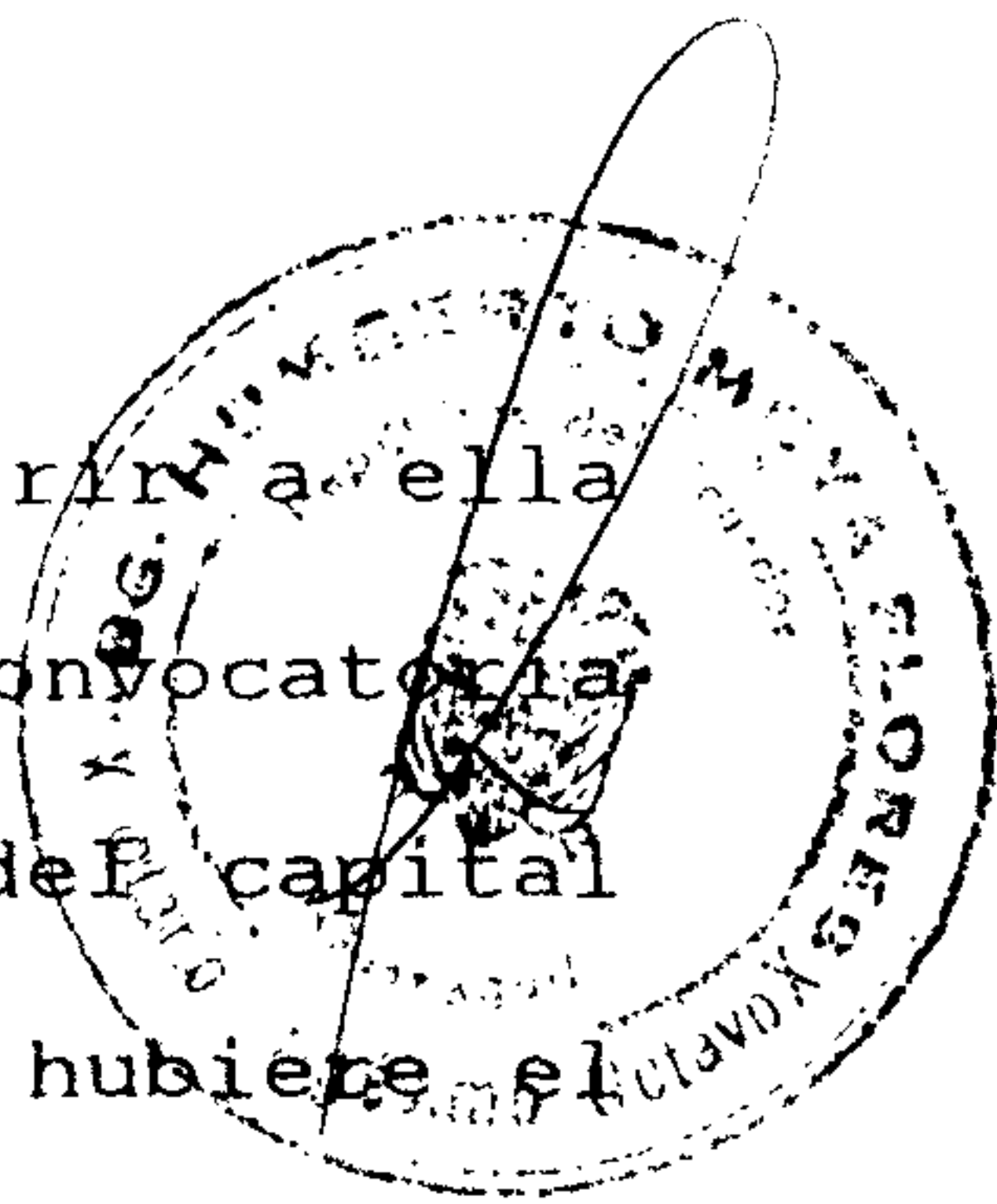
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los



LIMITACION



asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

R.L.
atribuciones y deberes del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la

representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA:**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: la señorita BEATRIZ PILOZO DELGADO, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones



ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; MONICA GARNICA GARNICA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la localidad. Las accionistas fundadoras declaran que pagarán el **saldo** del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Cualquiera de las accionistas fundadoras queda facultada para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Francisco Falquez Cobo.- Registro número Seis mil quinientos dieciséis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se